



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Civil Municipal
Madrid Cundinamarca
Carrera 7ª Nº 3-40

PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE	BANCO CAJA SOCIAL. S.A.
DEMANDADO	LUÍS MIGUEL ACOSTA CALLEJAS
RADICACIÓN	2021 -0636

Madrid, Cundinamarca, Julio dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022). –

Al verificarse la actuación, se define la reposición y la pertinencia de la apelación subsidiaria interpuesta por el apoderado del BANCO CAJA SOCIAL. S.A. contra la providencia del pasado veintiocho (28) de marzo, para cuyo propósito reclama incumplidos los requisitos del desistimiento tácito en cuanto allegó y cumplió el trámite requerido para la inscripción de la cautela, bajo las anteriores condiciones pretende la revocatoria de la decisión para reanudar el trámite del proceso, en su defecto, reclama el trámite de la apelación subsidiaria promovida.

CONSIDERACIONES

Revisado el proceso se advierte la pertinencia de la reposición interpuesta dada la radicación ante el registro para el trámite de la cautela requerida, ratificándose el incumplimiento de los requisitos que proceden para la declaración del desistimiento tácito, cuya ausencia determina la inexistencia de la parálisis del trámite, en cuanto el proceso aguardaba por razón de la radicación del pasado 22 de enero, la respuesta de la oficina de registro sin que fuera posible aplicarle el término del requerimiento relacionado por el mandamiento de pago del pasado 23 de julio cuyo oficio se emitió y radicó hasta el pasado 16 de noviembre, lapso dentro del cual, la parte demandante acreditó el pago de la inscripción de la medida en los términos de la documental allega con el recurso.

Prescindiendo del control de legalidad dispuesto, equivocadamente a partir de los anteriores requerimientos se contabilizó la inactividad sin advertir que después de aquella en manera alguna la parte demandante estuvo requerida para la ejecución de un acto procesal distinto al que reclama con el recurso, incurriéndose en la incertidumbre que ahora determina revocar la decisión cuestionada como en efecto se declarará.

En tales condiciones se encuentra desvirtuado el argumento y fundamento de la decisión recurrida, en cuanto los requisitos y exigencias que preceden el desistimiento tácito, resultan ajenas al presente proceso, al incumplirse las indicaciones del artículo 317, numeral 1º, inciso 1º, de la ley 1564 de 2012, (Código General del Proceso), porque se desvirtuó el incumplimiento al requerimiento previo y sin el mismo, no es posible reprocharle a la parte la omisión de una carga procesal que explique la parálisis y la inactividad que equivocadamente se sancionó y que ante la radicación ante el registro para el trámite de la cautela requerida posibilita la prosperidad del recurso.

Aunque es cierto que dentro de los treinta (30) días concedidos a la parte demandante para realizar la inscripción o trámite de

la medida, esta nunca allegó prueba de que había realizado la aludida diligencia, por lo cual al despacho le quedaba imposible inferir que la había efectuado, también lo es, que el requerimiento que so pena de terminación que se realizó ahora por razón del recurso queda desvirtuado en cuanto, se reitera, por no mediar prueba de la actuación, se concluyó el incumplimiento de la parte requerida, quien ahora acreditó que en ese término inició y dispuso alguna actividad, desvirtuándose ahora la situación que reportaba el proceso al emitirse la decisión recurrida, que por la actuación allegada se revocará.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MADRID CUNDINAMARCA**, por autoridad de la ley:

RESUELVE

REVOCAR, a consecuencia del recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandante BANCO CAJA SOCIAL. S.A., la providencia del pasado veintiocho (28) de marzo, proferida en el proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA que le promueve a la parte demandada LUÍS MIGUEL ACOSTA CALLEJAS, conforme se expuso.

EJECUTORIADA la presente determinación, regúlese y contrólese el lapso de requerimiento, para proseguir el trámite. -

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

JOSÉ EUSEBIO VARGAS BECERRA

Firmado Por:
Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: 7cb82c333fe9a67b0794ad121da04c7eca3e9b798ee19d59aa6e/ea39ca47208
Documento generado en 19/07/2022 12:59:58 AM
Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>